CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de julio de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. en contra de Pedro Emilio Zuleta Luna, informando que las partes guardaron silencio sobre las cuentas rendidas por el secuestre.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 00075 00

APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS Y FIJA HONORARIOS SECUESTRE

Visto el informe secretarial que antecede, se aprobarán las cuentas definitivas del secuestre, por cuanto no fueron objetadas por las partes dentro del término concedido en auto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el auxiliar de la justicia solicitó la fijación de honorarios, por cuanto cesó sus funciones respecto a los dos inmuebles embargados, secuestrados y rematados, por lo tanto, el despacho relacionará sus actuaciones de la siguiente manera:

1. Diligencia de secuestro: llevada a cabo por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día 03/10/2017, donde fungió como secuestre de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-31090 y 162-15393, de propiedad del demandado.

2. Honorarios por Asistencia a la Diligencia de Secuestro: fijados en una suma de cientos cincuenta mil pesos moneda corriente ($150.000,oo) por cada inmueble (fl. 331 y 336 digital archivo 01 del expediente electrónico), cancelados por la parte demandante.

3. Bienes secuestrados: inmueble con matrícula No. 162-31090 y 162-15393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

4. Movimientos Reportados: respecto al bien inmueble con folio de matrícula No. 162-15393 no reportó ni ingresos ni egresos, respecto a bien inmueble con folio de matricula No. 162-31090 reporto un egreso por valor de $540.000.oo – *archivo 18 y 29 del expediente electrónico -.*

5. INFORMES PRESENTADOS: el secuestre presentó:

- 24/10/2020
- 14/12/2020
- 18/02/2021
- 14/04/2021
- 26/08/2021
- 18/01/2022
- 24/01/2022
- 28/02/2022
- 13/05/2022

Teniendo presente lo anterior, conforme al Acuerdo 1518 de Agosto 28 – 2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, que en el artículo 36 y en el numeral 5.1 del artículo 37 expresa:

> *"Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*
>
> *"Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas (...)*
>
> *"5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.*
>
> *Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:*
>
> *5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.(…)"*

Considerando lo anterior, el despacho procederá a fijar los honorarios definitivos del secuestre señor Ramiro Quintero Medina en un equivalente a $1.500.000.oo, dentro de los cuales se encuentran el egreso correspondiente al valor de

$540.000.oo., cuyo recibo de caja generado por el señor José Aparicio Esparza y taller su llave, se encuentra en el archivo 19 del expediente electrónico.

NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69fd5bd685ab851188b4bfdd2ff8aeea449443bb9184d5fbebdf431e9c2abf1**

Documento generado en 15/07/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica